

**SP-A-215-2020**

Superintendencia de Pensiones, al ser las catorce horas del día ocho de abril del dos mil veinte.

**CONSIDERANDO:**

1. El inciso a) del Artículo 36 de la Ley N°7523, señala que la Superintendencia de Pensiones cuenta, en materia de supervisión y resguardo de la solidez financiera de los regímenes de pensiones creados por ley o convenciones colectivas, con el deber de velar por el equilibrio actuarial de los regímenes administrados y el dictado de las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de estos fines.
2. De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la Ley N°7523, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
3. El artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, en lo que interesa, señala:

*“Todo patrono, público o privado aportará, a un fondo de capitalización laboral, un tres por ciento (3%) calculado sobre el salario mensual del trabajador. Dicho aporte se hará durante el tiempo que se mantenga la relación laboral y sin límite de años.*

*(...)*

*Del aporte indicado en el párrafo primero, las entidades autorizadas indicadas en el artículo 30 deberán trasladar anualmente o antes, en caso de extinción de la relación laboral, un cincuenta por ciento (50%) para crear el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en las condiciones establecidas en esta ley.”*

4. El artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, establece las condiciones por las cuales los trabajadores o sus causahabientes, pueden hacer retiro de los recursos acumulados en sus cuentas.

Dicho artículo, además de los que se dirán más adelante, fue modificado a través de la Ley N°9839, publicada en el Alcance 70 a La Gaceta N°74 del 4 de abril de 2020, adicionándose un inciso d) que se lee de la siguiente forma:

**SP-A-215-2020**

*Página 2*

*“d) En caso de suspensión temporal de la relación laboral, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, o cuando se aplique una reducción de la jornada ordinaria de la persona trabajadora, que implique una disminución de su salario, de conformidad con la Ley 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, de 23 de marzo de 2020.*

*En este caso, el patrono estará obligado a entregar al trabajador los siguientes documentos para que se adjunten a la solicitud de retiro del FCL:*

*-Una carta del patrono en soporte papel o digital, que haga constar la suspensión o la reducción de la jornada y del salario.”*

5. Adicionalmente, la Ley N°9839 incluyó un artículo 6 bis, cuyo último párrafo indica que, por medio de un acuerdo emitido por el Superintendente de Pensiones, se establecerán las demás disposiciones que requieran las operadoras de pensiones para hacer efectivos los pagos.

Esta misma norma señala que las operadoras de pensiones complementarias tendrán un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para girar los recursos, contados a partir de la presentación de la solicitud, por medio de transferencia electrónica, en la cuenta bancaria en colones a nombre del afiliado, que este indique. En caso de que un trabajador no presente toda la documentación, la operadora de pensiones complementaria deberá hacerle una prevención en el transcurso de cuarenta y ocho horas posterior a su recibido, el plazo de entrega de los recursos se entenderá suspendido mientras el interesado cumple con lo prevenido, y el pago deberá hacerse por medio de transferencia electrónica en la cuenta bancaria en colones a nombre del afiliado que este indique.

6. La Ley N°9839, de repetida cita, no modificó el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, en particular, respecto a lo que dispone en su penúltimo párrafo, por lo que el traslado del 50% de los aportes de dicho fondo a los fondos del Régimen Obligatorio del Pensiones Complementarias, sigue vigente, sin que haya sufrido cambio alguno.

**SP-A-215-2020**

*Página 3*

7. El Manual de Cuentas de Fondos de Pensiones Complementarias, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario es el instrumento jurídico que ordena los controles y requisitos que deben cumplirse para el registro e información financiera de los fondos, según establecen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

No obstante, lo anterior la Ley N°9839 tiene jerarquía superior a los reglamentos y disposiciones relativas a la representación de la realidad económica de los fondos a través de catálogos de cuentas contables y otras normas de información, por lo que, según ha señalado la Sala Constitucional de forma reiterada, incluso la falta de reglamentación de una ley, no obsta para que la misma deba aplicarse, sin perjuicio de las reclasificaciones y reversiones que, posteriormente, deban realizarse.

8. La Ley N°9839, reformó, además de lo antes indicado, los incisos c) y e) del artículo 60 y el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador, con el propósito de brindarle a los fondos la opción de obtener liquidez, de requerirla, a través de los mercados organizados por el Banco Central de Costa Rica, por lo que resulta necesario adicionar al Manual de Cuentas, antes citado, para adecuar o crear las cuentas contables que son requeridas para este tipo de operaciones.
9. La consulta a las modificaciones al Manual de Cuentas fue realizada a las operadoras de pensiones mediante el oficio SP-420-2020 del 6 de abril de 2020, contando con un plazo de un día hábil, omitiéndose la consulta a los regímenes creados por leyes especiales y convenciones colectivas.
10. El artículo 361, numeral 2. de la Ley General de la Administración Pública, señala que (sic) *“Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongán a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.”*
11. Mediante el Acuerdo SP-A-170-2013 del 24 de junio de 2013, la Superintendencia de Pensiones procedió a emitir los *“Anexos Manual de Información Régimen de Capitalización Individual”*, el cual se encuentra disponible en la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES).

**SP-A-215-2020**

*Página 4*

El acápite 2 del citado acuerdo, establece que el Superintendente de Pensiones comunicará previamente a los supervisados cualquier modificación que se realice a los citados anexos.

12. Considerando las razones de urgencia y el interés público de que los trabajadores retiren los recursos del Fondo de Capitalización Laboral, en caso de suspensión de los contratos de trabajo o de reducción de las jornadas laborales; los cambios en los catálogos de cuentas de los fondos que sean necesarios para lo anterior, así como para el registro de las operaciones derivadas de la reforma a los artículos 60 y 63 de la Ley de Protección al Trabajador, se prescinde de la consulta de estas disposiciones a los fondos creados por leyes especiales y convenciones colectivas, con fundamento en el numeral 2) del artículo 361 e la Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO:**

1. Las entidades reguladas deberán mantener una adecuada trazabilidad de los pagos realizados, de los códigos de movimiento utilizados, así como de la documentación generada en el proceso de pago de estas nuevas causales. Toda esta información deberá mantenerse disponible en caso de ser solicitada para efectos de supervisión.
2. Las entidades reguladas deberán suministrar la información estadística de los pagos realizados con ocasión de esta reforma, en las condiciones y plazos que requiera esta Superintendencia.
3. Se modifican o adicionan, según corresponda, los “*Anexos Manual de Información Régimen de Capitalización Individual*”, el cual se encuentra disponible en la Ventanilla Electrónica de Servicios (VES), de la siguiente forma:
  1. En el documento “Tablas y validaciones de RCI - Afiliados” se incorporan los siguientes códigos de movimientos y cuentas contables relacionados con la reducción o suspensión de la jornada laboral.

**SP-A-215-2020**

*Página 5*

**Tabla 2.7 Movimientos de las cuentas de afiliados en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral.**

Los retiros asociados a estos códigos incluirán únicamente los recursos del patrono que suspenda o reduzca la jornada laboral, no deben incorporar los aportes que deben trasladarse al ROP y no suspenden el conteo quinquenal.

<i>Código movimiento</i>	<i>Descripción</i>	<i>Código cuenta relacionada</i>
C71	Retiro de recursos por reducción de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador.	04 712 00 00 00 00
		05 712 00 00 00 00
C72	Retiro de recursos por suspensión de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador.	04 713 00 00 00 00
		05 713 00 00 00 00

SP-A-215-2020

Página 6

**Tabla 5.1 Validaciones y mensajes de error para los archivos de afiliados a los Regímenes Obligatorios según la Ley 7983.**

<i>Código</i>	<i>Mensaje de error</i>	<i>Validación</i>
4237	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C71' no corresponde a la suma de los saldos reportados en el código 0471200000000 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C71' debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 0471200000000 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.
4238	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C71' no corresponde a la suma de los saldos reportados en el código 0571200000000 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C71' debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 0571200000000 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.
4239	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C72' no corresponde a la suma de los saldos reportados en el código 0471300000000 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C72' debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 0471300000000 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.

SP-A-215-2020

Página 7

<i>Código</i>	<i>Mensaje de error</i>	<i>Validación</i>
4240	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C72' no corresponde a la suma de los saldos reportados en el código 0571300000000 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C72' debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 0571300000000 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.

Se modifica la siguiente validación:

<i>Código</i>	<i>Mensaje de error</i>	<i>Validación</i>
4037	NUM_PAT es nulo y el movimiento es A10, A11, A12, A13, A14, A15, A22, A23, A24, A25, B10, B11, B12, B13, B14, B15, B22, B23, B24, B25, C20, C21, C23, C24, C25, C57, C58, C71, C72, D20, D21, D23 o D24, o bien, el código de movimiento es diferente de los anteriores y NUM_PAT no es nulo.	NUM_PAT debe ser diferente de nulo para los movimientos A10, A11, A12, A13, A14, A15, A22, A23, A24, A25, B10, B11, B12, B13, B14, B15, B22, B23, B24, B25, C20, C21, C23, C24, C25, C57, C58, C71, C72, D20, D21, D23 y D24.

SP-A-215-2020

Página 8

1. En el documento “Tablas y validaciones MI” se modifica o incorporan las siguientes cuentas contables en la tabla 2.2 SN F:

a) Se ajusta la siguiente descripción del código:

<b>T R</b>	<b>Grupo</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Sub cuenta</b>	<b>Cuenta analítica</b>	<b>Subcta analítica</b>	<b>Descripción del código</b>
04	545	00	00	00	00	Retiro de recursos del Fondo de Capitalización Laboral según Artículo 6, inciso c)

b) Se incorporan las siguientes cuentas contables:

<b>T R</b>	<b>Grupo</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Sub cuenta</b>	<b>Cuenta analítica</b>	<b>Subcta analítica</b>	<b>Descripción del código</b>
04	712	00	00	00	00	Retiro de recursos por reducción de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador.
04	713	00	00	00	00	Retiro de recursos por suspensión de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador
05	712	00	00	00	00	Retiro de recursos por reducción de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador.
05	713	00	00	00	00	Retiro de recursos por suspensión de la relación laboral, según inciso d) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador



**SP-A-215-2020**

*Página 9*

2. Para los fondos administrados por la CCSS OPC se utilizarán los mismos códigos de movimientos citados en el punto anterior y se aplicarán las mismas validaciones, teniendo también presente que las cuentas contables serán las mismas excluyendo los niveles 5 y 6 (00 00).
  
3. Códigos y movimientos relacionados con la reforma de los artículos 60 y 63 de la Ley de Protección al Trabajador, según Ley No. 9839

En el documento “Tablas y validaciones MI” se modifica o incorporan las siguientes cuentas contables en la tabla 2.2 SN F:

TR	Grupo	Cuenta	Sub cuenta	Cuenta analítica	Subcuenta analítica	Descripción del código
02	111	02	00	00	00	GARANTIAS/LLAMADAS A MARGEN MERCADO DE LIQUIDEZ
02	218	00	00	00	00	OBLIGACIONES POR RECURSOS OBTENIDOS DEL MERCADO DE LIQUIDEZ
02	218	01	00	00	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ GARANTIZADAS
02	218	02	00	00	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ NO GARANTIZADAS
<b>02</b>	<b>219</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>INTERESES POR PAGAR OPERACIONES EN MERCADO DE LIQUIDEZ</b>

SP-A-215-2020

Página 10

02	219	01	00	00	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ GARANTIZADAS
02	219	02	00	00	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ NO GARANTIZADAS
<b>02</b>	<b>410</b>	<b>05</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>GASTOS POR OPERACIONES POR RECURSOS TOMADOS DEL MERCADO DE LIQUIDEZ</b>
02	410	05	01	00	00	GASTOS POR OPERACIONES EN EL MERCADO INTEGRADO DE LIQUIDEZ
02	510	02	06	00	00	INGRESOS FINANCIEROS POR OPERACIONES EN EL MERCADO DE LIQUIDEZ
02	510	02	06	01	00	OPERACIONES EN EL MERCADO DE LIQUIDEZ

Para el caso de la Operadora de la CCSS OPC deberá incorporar las siguientes cuentas contables:

TR	Grupo	Cuenta	Sub cuenta	Descripción del código
02	111	02	00	GARANTIAS/LLAMADAS A MARGEN MERCADO DE LIQUIDEZ
02	121	00	00	INVERSIONES EN EL MERCADO DE LIQUIDEZ
02	121	01	00	Operaciones en mercado de liquidez
02	145	01	13	Operaciones en mercado de liquidez
02	218	00	00	OBLIGACIONES POR RECURSOS OBTENIDOS DEL MERCADO DE LIQUIDEZ

**SP-A-215-2020**

*Página 11*

TR	Grupo	Cuenta	Sub cuenta	Descripción del código
02	218	01	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ GARANTIZADAS
02	218	02	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ NO GARANTIZADAS
02	219	00	00	INTERESES POR PAGAR OPERACIONES EN MERCADO DE LIQUIDEZ
02	219	01	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ GARANTIZADAS
02	219	02	00	OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ NO GARANTIZADAS
02	450	00	00	GASTOS POR OPERACIONES POR RECURSOS TOMADOS DEL MERCADO DE LIQUIDEZ
02	450	01	00	GASTOS POR OPERACIONES EN EL MERCADO INTEGRADO DE LIQUIDEZ
02	520	00	00	INGRESO POR OPERACIONES EN MERCADO DE LIQUIDEZ
02	520	01	00	OPERACIONES EN MERCADO DE LIQUIDEZ

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Álvaro Ramos Chaves  
Superintendente de Pensiones

*Aprobado por PRF*